

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS

ANTECEDENTE: JUICIO EJECUTIVO N° 08303-2013-0309

GALUD MERCEDES ESTUPIÑAN MEZA, acudo ante Usía, interponiendo Acción Extraordinaria de Protección, expongo y solicito:

I
Calidad en que comparece la persona accionante

La accionante es la suscrita **GALUD MERCEDES ESTUPIÑAN MEZA**, ecuatoriana, casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, parroquia Tarqui, ciudadela Puerto Azul, , solares N° 5 y 6 intersección manzana A-9, legitimada actica conforme a los Arts 10 y 94 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 9 literal a) y Art. 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

II
Constancia que la sentencia se encuentra ejecutoriada

Conforme a lo prescrito en el Art. 61.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, existe constancia que la sentencia dictada con fecha 13 de Junio del año 2014, a las 16h56 (fs. 20), dentro del juicio ejecutivo N° 08303-2013-0309, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, por cuanto puso fin a la causa, y al no haber sido citada en legal y debida forma (por la prensa sin haber realizado diligencias, pese a que consto en el SRI desde febrero del año 2.000, y tengo teléfono de la compañía CNT en el mismo domicilio desde hace más de 10 años, adicionando que a mki esposo Juan Carlos Bruno Ayala "SI LO CITÓ EN OTRO JUICIO QUE ADJUNTO, ES DECIR QUE SÍ CONOCE NUESTRAS DIRECCIONES), me vi imposibilitada de ejercer mi derecho a la defensa, vulnerándose mis derechos constitucionales, enterándome a través de la página de la función judicial recién hace 5 días que la sentencia se encuentra en proceso de ejecución, siendo evidente que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

III

Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

Al ser citada en mi domicilio, sino por la prensa, sin cumplir las disposiciones emitidas por el ex Tribunal Constitucional, y la actual Corte Constitucional, me vi imposibilitada de interponer cualquier recurso, puesto que pese a que el demandado conocía mi domicilio, y sin haber realizado diligencia alguna, el juez ordena que sea citada por la prensa. Dicho desconocimiento de la demanda, me imposibilitó ejercer mi derecho determinado en el Art. 76.7 letra m de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que la negligencia no recae en la suscrita.-

IV

Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.

La sentencia violatoria de mis derechos, fue emitida por el Juez Titular del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, Dr. Alejandro Xavier Sánchez Muñoz, con fecha 13 de Junio del año 2014, a las 16h56 (fs. 20), dentro del juicio ejecutivo 08303-2013-0309.

Cabe señalar que ya no existe el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, sino la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas.

V

Relación circunstanciada de los hechos

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1.- El 13 de Junio del año 2013 (fs 1 a 5), el sr. Carlos Antonio Crespo Ordoñez, presenta un juicio ejecutivo en mi contra, señalando que el 05 de enero del año 2011, firmé una letra de cambio por USD 4.500 (Juicio 08303-2013-0309)

--- PARA CITARME, señala (textual):

De conformidad con lo que tengo manifestado en líneas anteriores y dado que a la fecha el demandado señor GALUD ESTUPIÑAN MEZA no vive en el domicilio que tenía en esta ciudad de Esmeraldas, Parroquia San Mateo, DECLARO BAJO JURAMENTO desconocer la individualidad y residencia, siéndome imposible determinarlo, por lo tanto solicito sea citada conforme lo estipula el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

2.- El demandante siempre supo donde citarme, por cuanto bien me pudo citar en el domicilio que el mismo determina en la demanda (Recinto San Mateo del cantón Esmeraldas), donde somos conocidos, es una residencia familiar de más de 30 años, además, el demandante también conoce mi residencia en la ciudad de Guayaquil, donde ha estado varias veces por negocios que mantiene con mi esposo Juan Carlos Bruno Ayala. Inclusive, consta en el SRI mi RUC y dirección domiciliaria, así como en la CNT, siendo coincidentes, dirección que mantengo hace más de 20 años (en la ciudad de Guayaquil, parroquia Tarqui, ciudadela Puerto Azul, , solares N° 5 y 6 intersección manzana A-9).

3.- Si el demandante hubiese averiguado en la CNT, en el SRI, en Facebook, en el Registro Civil, en el Consejo Electoral, etc. la suscrita hubiese ejercido mi derecho a la defensa.

4.- Por su parte, el Juez que sustanció la causa, incumplió la constitución y las leyes, ordenando que la suscrita sea citada por la prensa, cuando "JAMÁS SE

DEMDSTRÓ" con un solo documento que se habían agotado los medios para determinar mi individualidad o residencia.

En consecuencia: Estas actuaciones fuera de la constitución y las leyes de la república, me dejaron en absoluto estado de indefensión, toda vez que al no haber sido citada legalmente, se sustanció un proceso sin mi conocimiento, desde la presentación de la demanda, el 13 de Junio del año 2013 (fs 1 a 5), hasta que se dictó sentencia el 13 de Junio del 2014, incluyendo las actuaciones que se dan hasta la presente fecha, siendo la última la designación de perito el 08 de Mayo del año 2017.-

SEGUNDO: Cronología de los hechos

1.- 13 DE JUNIO 2013 (fs 1 a 5): El sr. Carlos Antonio Crespo Ordoñez, presenta un juicio ejecutivo en mi contra, señalando que el 05 de enero del año 2011, firmé una letra de cambio por USD 4.500 (Juicio N° 08303-2013-0309)

--- PARA CITARME, señala (textual):

De conformidad con lo que tengo manifestado en líneas anteriores y dado que a la fecha el demandado señor GALUD ESTUPIÑAN MEZA no vive en el domicilio que tenía en esta ciudad de Esmeraldas, Parroquia San Mateo, DECLARO BAJO JURAMENTO desconocer la individualidad y residencia, siéndome imposible determinarlo, por lo tanto solicito sea citada conforme lo estipula el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

2.- 14 JUNIO 2013: (fojas 7): El Juez expide una providencia señalando:

Previamente a calificar la demanda, el actor señor CRESPO ORDOÑEZ CARLOS ANTONIO, comparezca a este despacho, en días y horas hábiles, a fin de manifieste bajo juramento desconocer el domicilio del demandado señor ESTUPIÑAN MEZA GALUD.- -Por licencia de la señora Actuaría del despacho, actúe la señora Elsy Tello Alcívar, encargada mediante Memorando N.1470-DP08-CJ-2013, de fecha 7 de junio del 2013.- Cítese y Notifíquese.-

3.- 18 DE JUNIO 2013: El juez toma el juramento al demandante

En la ciudad Esmeraldas, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil trece, siendo las 08h50, ante la Abg. Yimabel Montaña Casanova, Jueza Temporal legalmente encargada del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, de conformidad con el memorando N° 2247 DPE-CJT-2012, de fecha 31 de julio del 2012.- y la Secretaria del despacho Encargada comparece: El actor señor CRESPO ORDOÑEZ CARLOS ANTONIO, con cédula de identidad N° 0300725389 y C.V. N° 005-0178 con el objeto de declarar bajo juramento que desconoce el domicilio, residencia paradero e individualidad de la demandada señora ESTUPIÑAN MEZA GALUD, pese a las múltiples averiguaciones realizadas.- Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, explicada de las penas del perjurio, advertida de decir la verdad con claridad y exactitud, el compareciente dice que así

lo hará y manifiesta: Declaro bajo juramento desconocer el domicilio, residencia, paradero e individualidad del demandado ESTUPIÑÁN MEZA GALUD, pese a las múltiples averiguaciones realizadas, lo que se me ha hecho imposible de dar con el domicilio de la demandado.- Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia en unidad de acto, con la señor Jueza y la Secretaria que Certifica.- Abg. Yimabell Montaña Elsy Tello Alcivar J U E Z A Secretaria Encargada CRESPO ORDOÑEZ CARLOS ANTONIO

4.- 19 DE JUNIO 2013: El Juez califica la demanda y ordena citarme por la prensa

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal, mediante Memorando N.2247-DPE-CJT, de fecha 31 de julio del 2013.- En lo principal, la demanda que antecede se la califica de clara, precisa y completa por lo que se la acepta a y trámite de juicio Ejecutivo, de acuerdo a lo que se establece los Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, de conformidad con el inciso primero del Art. 421 del C. de Procedimiento Civil, se ordena que la parte demandada en el término de tres días pague a su acreedor la cantidad adeudada o en el mismo término proponga las excepciones de las que se creyere asistido, bajo prevenciones de sentencia.- Cítese a la parte demandada mediante Extracto en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad de acuerdo al Art, al Art. 82 del Código de Procedimienrto Civil.- Tómese en cuenta la cuantía el casillero judicial señalado y la autorización confería a su Abogado defensor.-Por licencia de la señora Actuaría del despacho, actúe la señora Elsy Tello Alcivar, encargada mediante Memorando N.1470-DP08-CJ-2013, de fecha 7 de junio del 2013.- Cítese y Notifíquese.-

5.- 04 DE JULIO 2013: El Juez califica la demanda y ordena citarme por la prensa

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL ESMERALDAS P U B L I C A C I O N C I T A C I O N JUICIO: Ejecutivo N° 2013-0309 ACTOR: CARLOS ANTONIO CRESPO ORDOÑEZ DEMANDADO: GALUD ESTUPIÑÁN MEZA CUANTIA: 5.500 DÓLARES JUEZA: ABG. YIMABELL MONTAÑO OBJETO DE LA DEMANDA, CARLOS ANTONIO CRESPO ORDOÑEZ, comparece demandando a GALUD ESTUPIÑÁN MEZA, por la vía ejecutiva, el pago de lo adeudado.- Fundamenta su demanda amparado en el Art. No. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil PROVIDENCIA: Calificada y aceptada la demanda al trámite del juicio ejecutivo, se dispone citar a la parte demandada por la prensa, por desconocerse su domicilio que se lo protesta bajo juramento y al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, mediante tres publicaciones.- NOTIFÍQUESE Fdo. Abg. Yimabell Montaña.- Lo que se le comunica, para los fines de Ley.- Se le advierte de la obligación que tiene de comparecer a juicio, dentro de los veinte días de la tercera y última publicación, caso contrario será declarado rebelde.- Certifico.- Esmeraldas, 04 de Julio del 2013. Sra. ElsyTello Alcivar Secretaria Encargada

6.- 13 DE JUNIO 2014: El Juez dicta sentencia declarando con lugar la demanda en mi contra:

VISTOS: En mi calidad de Juez Titular del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, designado mediante acción de personal No. 3912-DNTH-2014, da fecha 15 Mayo del 2014; avoco conocimiento da la presente causa. En lo principal a fojas cuatro de los autos compareció el señor CARLOS ANTONIO CRESPO ORDOÑEZ, demandando ejecutivamente a la señora GALUD ESTUPIÑÁN MEZA, an su calidad de deudora principal, para que en sentencia se la condane: 1. Al pago inmediato del capital adeudado; 2. Los interés de mora al máximo legal; y, 3. Las costa procesales y los honorarios de su Abogado defensor, demandando el pago del capital contenido en la letra de cambio por la cantidad de USD \$ 4.500,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), fija la cuantía en la suma de cinco mil quinientos dólares americanos. Por sorteo de ley correspondió a esta juzgado conocer la demanda, la misma que se la admitió a trámite ejecutivo, disponiéndose en el auto inicial la citación a la demandada, quien no ha comparacido a juicio pese a encontrarsa legalmente citado por la prensa. Agotado al trámite procasal y llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones. PRIMERO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámita u omisiones

sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido, SEGUNDO.- A falta de pago y excepciones, y por petición del actor y de acuerdo a lo que preceptúa el Art. 430 del Código de Procedimiento Civil se procede a dictar sentencia. El artículo 172 de la Constitución de la República, prevé: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia..." y el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina, que las juezas y jueces tienen la obligación de valar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas, que es con lo que ha cumplido el que suscriba "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se declara con lugar la demanda y se dispone que la ejecutada señora GALUD ESTUPIÑAN MEZA, en su calidad de deudora, paguen inmediatamente al señor CARLOS ANTONIO CRESPO ORDOÑEZ, al capital constante en la letra de cambio; y los intereses legales que fija el Banco Central del Ecuador, intereses que correrán desde la suscripción de la letra de cambio hasta la cancelación total de la deuda.- Con costas. En la suma de USD \$ 200,00 dólares se regulan los honorarios profesionales del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, quien intervino dentro de la causa en defensa de la parte actora, de los cuales se descontará el 5 % a favor del Colegio de Abogados de Esmeraldas. Actúe la Abg. Manny Johanna Gracia Betancourt, secretaria encargada mediante memorando 251-DP.08-CJ-2014, da fecha 31 de enero del 2014. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

V

Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.

El 13 de Junio del año 2013 (fs 1 a 5), el sr. Carlos Antonio Crespo Ordoñez, presenta un juicio ejecutivo en mí contra, señalando que el 05 de enero del año 2011, firmé una letra de cambio por USD 4.500 (Juicio 08303-2013-0309), dispuso la citación por la prensa sin haber indagado información pública (sri, cnt, sistema electoral, etc) acerca de la dirección de la suscrita, y no consta tampoco que lo haya exigido al demandante, POR LO QUE quedé en estado de indefensión habiéndose vulnerado mis derechos fundamentales, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en un caso análogo (SENTENCIA N.0 327-15-SEP-CC CASO N.0 1504-13-EP), por lo que en concordancia con este organismo, se vulneró en mí contra el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador,

CONSTANCIA: Tal como lo demuestro en los documentos adjuntos (JUICIO 08302-2013-0305, JUZGADO CIVIL DE ESMERALDAS), el mismo demandado "SÍ CITO A MI ESPOSO EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, en la vía San Mateo-Esmeraldas, Hacienda "Las Marías", LO QUE DEMUESTRA QUE "conociendo el demandante mi dirección, procedió a citarme por la prensa, y el juez sin realizar diligencia alguna procedió contra la constitución y las leyes.-

--- La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.0 099-13-SEP-CC, estableció que: El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias del accionado o parte demandada, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho

de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades¹. En este sentido, el derecho constitucional al debido proceso incluye un conjunto de garantías, a efectos de asegurar la sustanciación de un proceso justo. Una de estas garantías es la de la defensa, la cual a su vez se encuentra compuesta por un conjunto de garantías, las cuales son: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; d) Los procedimientos serán 1 Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 099-13-SEP-CC, caso No. 581-12-EP. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Caso N.0 1504-13-EP Página 7 de 14 públicos; e) Nadie podrá ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o defensor público; f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o interprete; g) En procedimientos judiciales ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido, así como también replicar los argumentos de las otras partes; i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia; j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, a responder el interrogatorio respectivo; k) Ser juzgado por una juez o juez independiente, imparcial y competente; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y, m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre su derecho.

PRETENSIÓN CONCRETA

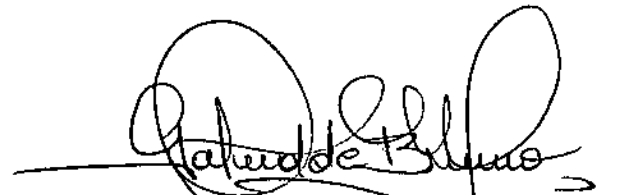
- 1.- Se acepte la acción extraordinaria de protección.
- 2.- Se declare la vulneración de mi derecho constitucional al debido proceso.
- 3.- Se deje sin efecto jurídico la sentencia dictada por el Juez Titular del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, Dr. Alejandro Xavier Sánchez Muñoz, con fecha 13 de Junio del año 2014, a las 16h56 (fs. 20), dentro del juicio ejecutivo N° 08303-2013-0309, y todos sus efectos jurídicos posteriores.
4. Se retrotraiga los efectos del proceso hasta el momento en que se verificó la vulneración de derechos constitucionales, esto es en el auto de calificación de la demanda emitido el 19 de Junio 2013 (fs. 9 del expediente)
- 5.- Disponer que previo sorteo otro juez de lo Civil conozca y resuelva la causa, respetando el debido proceso.
- 6.- Se ordene la reparación integral por la vulneración de mis derechos constitucionales.
- 7.- Las que vuestras dignidades estimen pertinentes

Adjunto los siguientes documentos que demuestran que en entidades públicas consta mi dirección domiciliaria desde hace 17 años, donde perfectamente pude ser citada: 1) Registro único de contribuyentes (inicio de actividad el 26/06/2.000), y 2) Tres recibos de pago de servicio telefónico (N° 42992378) de la compañía CNT (de fechas distintas: 24/2/2010, 24/6/2013, y 24/4/2017). Domicilio en la ciudad de Guayaquil, parroquia Tarqui, ciudadela Puerto Azul, solares N° 5 y 6 intersección manzana A-9, y, JUICIO 08302-2013-0305, JUZGADO CIVIL DE ESMERALDAS), el mismo demandado "SÍ CITO A MI ESPOSO EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, en la vía San Mateo-Esmeraldas, Hacienda "Las Marías" (cuando me demandó señaló que la suscrita no mantenía dicho domicilio, lo que es fraude procesal).-


Autorizo al profesional del derecho que suscribe conjuntamente conmigo el presente memorial, letrado, Abogado César Armando Carrillo Millar, para que me represente legalmente, señalando domicilio judicial para notificaciones que me correspondan, la dirección electrónica ccmlex7@yahoo.com y, dirección electrónica SATJE N° 0930748041.-

Dígnese proveer

Es Justicia



GALUD MERCEDES ESTUPIÑAN MEZA



AB. CÉSAR ARMANDO CARRILLO MILLAR
MAT. 09-2010-34 DEL FORO DE ABOGADOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA